



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

REGISTRO N° 7008333

- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
- INCIDENTE (COMUNICACION DE HUELGA)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 060-2024-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 03 de Junio del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el suscrito asume competencia del caso de autos por disposición Superior y siendo así, se tiene que a través del escrito con Registro N° 7008333, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA (en adelante el sindicato)**, comunica que en Asamblea General Extraordinaria acordaron una huelga indefinida a iniciarse el día 18 de junio de 2024 a las 05:00 horas; Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en los incumplimientos del pacto colectivo;

Que, como se aprecia el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, el cual en su literal a) prescribe lo siguiente: *“Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.* Que, en el presente caso se aprecia que la medida de huelga ha sido comunicada con una antelación de 12 días hábiles, considerando la fecha de presentación (29.05.2024) y la fecha de inicio de la medida (18.06.2024 a las 05:00 horas), precisando a su vez que esta tendrá un carácter indefinido; asimismo, señala el ámbito de la medida huelga, que comprende a toda la Universidad Nacional de San Agustín dentro de la Región Arequipa, cumpliendo con ello el extremo bajo análisis;

Que, en cuanto al motivo de la medida de huelga, previsto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el literal a) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, referido a que la medida tenga como objeto la defensa de los derechos e intereses socio económicos o profesionales de los trabajadores; en el presente caso, se aprecia que a efectos de la huelga el sindicato exige el cumplimiento de su convenio colectivo; por lo cual, puede concluirse que la medida tiene por objeto la defensa de los derechos socio económicos de los trabajadores, cumpliendo con el extremo analizado;

Que, en cuanto a los documentos que deben de acompañar a la comunicación de huelga, se aprecia que apareja la respectiva declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, así como la respectiva copia del acta de asamblea donde se acordó la adopción de la medida de huelga, y el acta de votación correspondiente; en consecuencia, se tiene por cumplido el extremo analizado, conforme lo requerido en el segundo párrafo del literal a) y los literales b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR;





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en cuanto a la comunicación dirigida a la parte empleadora, conforme el literal c) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, que señala: "Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación", requisito concordante con el literal a), b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; dicho ello, se aprecia que el sindicato a efectos de cumplir el citado extremo aparece copia del oficio N° 129-2024-JD-SUTUNSA, así como el reporte de su presentación a la mesa de partes UNSA; sin embargo, en atención a lo expuesto, no es posible determinar de manera inequívoca que la organización sindical haya cursado a la empleadora toda la documentación precisada en el marco normativo expuesto en el presente considerando; conllevando a tener por incumplido el citado extremo;

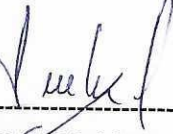
En cuanto a la nómina de personal indispensable o esencial, a través del Informe N° 027-2024-GRA/GRTPE-SGPSC-ANCRG, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, señala que la Universidad Nacional de San Agustín, no ha comunicado la nómina de personal indispensable o esencial; por consiguiente, no corresponde requerir la respectiva nómina, sin perjuicio de la relación de personal esencial aparejada por la organización sindical;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga indefinida, programada para el día 18 de junio de 2024 a las 05:00 horas, presentada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA**, y contenida en el escrito con Registro N° 7008333. Estando a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

HÁGASE SABER.


ABG. CESAR SANTILLANA CORNEJO
DIRECTOR (E) DIRECCION DE PREVENCION Y
SOLUCION DE CONFLICTOS – GRTPE.